

Otras dos mil unidades de cada valor, serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión anteriormente aludidos, encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización, como de los elementos que, en calidad de depósito se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

## Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**6518** *ORDEN de 13 de noviembre de 1980, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 19 de septiembre de 1980, sobre anulación de las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento del término municipal de Fuenlabrada (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Audiencia Nacional con el número 10.552, interpuesto por «Urbanizadora Móstoles Residencial, S. A.», contra resolución de 9 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 19 de septiembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Gala Escribano en nombre y representación de la demandante «Urbanizadora Móstoles Residencial, S. A.» frente a la demandada Administración General del Estado representada y defendida, por su Abogado: Contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco a que la demanda se contrae, así como contra la de nueve de abril de mil novecientos setenta y seis; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho expresados actos administrativos, en cuanto aprueban las normas de ordenamiento subsidiarias y complementarias del planeamiento urbanístico para el término municipal de Fuenlabrada, anulando por consiguiente aquéllas; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto a las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**6519** *ORDEN de 16 de febrero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 506.828.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 506.828, interpuesto por doña María Dolores Noguera Espinosa y hermanos, contra el Decreto 1883/1973, de 12 de julio, se ha dictado

sentencia con fecha 15 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Dolores, doña María Teresa, doña Rocio, doña Fátima y don Salvador Noguera Espinosa, contra el Decreto 1883/1973 de 12 de julio, aprobatorio de precios máximos y mínimos del polígono industrial Carretera de la Isla, segunda fase, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos, con parcial anulación del Decreto impugnado por su disconformidad a derecho, declarar y declaramos la procedencia de una nueva fijación del cuadro de precios máximos y mínimos para el referido polígono industrial en que se tengan en cuenta como rectificaciones los siguientes extremos: a), el módulo c coste del metro cúbico de edificios industriales, en 800 pesetas metro cúbico; b), las expectativas de las zonas III y IV, en el 35 por 100 y 20 por 100, respectivamente; c), el valor inicial de terrenos con olivar del tipo B-1, a 160.000 pesetas la hectárea (16 pesetas metro cuadrado), con el consiguiente resultado valorativo; desestimando en el resto la pretensión actora. No hacemos especial imposición de las costas.»

El Consejo de Ministros a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 5 de febrero de 1981 y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**6520** *ACUERDO de 4 de febrero de 1981, de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por el que se aprueba inicialmente la modificación del plan general del área, sobre cambio de uso a residencia de ancianos, en el término municipal de Pozuelo de Alarcón.*

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 1981, acordó, por unanimidad:

Primero.—Informar favorablemente el cambio de zona solicitado por don José Manuel Ruiz Va, para la instalación de una residencia de ancianos, asilo en la carretera de Aravaca a Prado del Rey, en el punto kilométrico 4.00, barrio de Húmera, en el término municipal de Pozuelo de Alarcón.

Segundo.—Aprobar inicialmente la modificación del plan general del área en cuanto a la zonificación actualmente en vigor para los terrenos de referencia, que pasarán de «Ciudad Jardín de verano o turismo» a «Zona 9.ª Especial», y dentro de ello y con carácter extensivo, al de residencia de ancianos y asilo, sometiéndose al trámite de información pública por plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Suelo y 128 del Reglamento de Planeamiento.

Durante dicho período, cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndose por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Madrid, 12 de febrero de 1981.—El Secretario general, Heliodoro Giner Ubago.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**6521** *ORDEN de 28 de enero de 1981 por la que se modifica Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Avila.*

Ilmo. Sr.: Ante la necesidad de adecuar la composición de los Centros públicos en orden a facilitar el funcionamiento de los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de enero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de abril de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.